



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No.117

De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220029000	Celebración De Matrimonio Civil			18/07/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320210011000	Ejecutivo	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Alexander Bobadilla	18/07/2022	Auto Decide
08433408900320210007700	Ejecutivo	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Nicolasa Fernández Torres	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320210003100	Ejecutivo	Aguas De Malambo S.AE.S.P	Leydys María Ospina Medina	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320210004300	Ejecutivo	Aguas De Malambo S.AE.S.P	Ninfa Karen Pérez Niebles	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320190002700	Ejecutivo	Nancy De La Torre De Carrasquilla	Emilia Zenith Miranda Miranda	18/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220032500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Rci Colombia S.A Compañía De Financiamiento	Carlos Hernán Galvis Ferrer	18/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría 312406

Código de Verificación

b47c6357-7478-442a-aafa-53fb2293660a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No.117 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220020900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Ina Barrios Barrios	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Luciela Florez Chogo	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320220028200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Pablo Jose Molina Jimenez	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320220015000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounionctos	Luis Rivera Joly, Ingrid Franco Romero	18/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220015000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounionctos	Luis Rivera Joly, Ingrid Franco Romero	18/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320210032800	Procesos Ejecutivos	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Hemel Fernando Diaz Cortina	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

b47c6357-7478-442a-aafa-53fb2293660a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No.117 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210021700	Procesos Ejecutivos	Aguas De Malambo S.AE.S.P		18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320220004000	Procesos Ejecutivos	Aguas De Malambo S.AE.S.P	Yomaira Esther Lapeira Velasquez	18/07/2022	Auto Decide - Aceptar Renuncia De Poder
08433408900320220014800	Procesos Verbales Sumarios	Vanessa María Ortiz De La Cruz	Abelardo Ordoñez Ortega	18/07/2022	Auto Decide - No Dar Tramite Al Retiro De La Demanda
08433408900320220026800	Procesos Verbales Sumarios	Yudi Esther Martinez De Guzman	Robinson Guzmán Marín	18/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320220033900	Tutela	Katia Sofia Bolaño Pardo	E.S.E Hospital Local De Malambo Santa María Magdalena	18/07/2022	Auto Admite
08433408900320220031400	Tutela	Oscar Rafael De La Peña Palacios	Fiscalía 17 Seccional Barranquilla, Inspección De Policía Malambo, Municipio De Malambo - Atlantico	18/07/2022	Sentencia - Concede Derecho Debido Proceso
08433408900320220027300	Ejecutivo Alimentos	Yuranis Josefa Bastidas García	Rómulo Delgado Rueda	15/07/2022	Auto Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

b47c6357-7478-442a-aafa-53fb2293660a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No.117

De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220027900	Incidente Desacato	Ronald Miguel López Barreto	Alcaldía Municipal De Malambo	18/07/2022	Auto Decide – Requiere Previa Apertura
08433408900320220028900	Disminución Cuota Alimentaria	Hugo Antonio Chitiva Martínez	Danna Carolina Palmera Solano	18/07/2022	Auto Admite Disminución

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

b47c6357-7478-442a-aafa-53fb2293660a



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00289-00

DEMANDANTE: HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ C.C. 1.022.335.693

DEMANDADO: DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO C.C. 1.022.300.830

PROCESO: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE ALIMENTOS interpuesta por HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra de DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 15 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Visto y contestado el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante el señor HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ, interpone demanda de DISMINUCION DE ALIMENTOS a través de apoderado judicial, contra la señora DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO, cuyo proceso de fijación de cuota alimentaria inicial fue tramitado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del Proceso en el parágrafo 2° del artículo 390 señala *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio...**”* (Negritas y subrayado fuera de texto)

En armonía con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 inciso 2° del Código General del Proceso establece que *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**”* (Negritas y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, sumado a que se acredita el cumplimiento de los requerimientos mínimos, por estar ajustada a derecho en mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEMALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTO DE MENOR** promovida por el señor **HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ** con **C.C. 1.022.335.693**, contra de la señora **DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO** identificada con la c.c. **No. 1.022.300.830**, en representación de su menor hijo **ISHAMN DAVID CHITIVA PALMERA.**

2º.- De la demanda que se admite, **CORRASE TRASLADO** a la demandada acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117.
MALAMBO, JULIO 19 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del C. de G. P.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al **Dra. CAROLINA ARCHILA MARRUGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 49.782.936, portadora de la tarjeta profesional No. 122.013 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117.
MALAMBO, JULIO 19 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc4743673f54ff989708a2d48a6a5705b736e06c9cc11c42fb5b56bbbdd9c99**

Documento generado en 18/07/2022 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00268-00

ACCIONATE: YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN C.C. No. 22.373.864

DEMANDADO: ROBINSON GUZMAN MARIN C.C. 8.667.337

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN, a través de apoderado judicial, contra de ROBISON GUZMAN MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.337, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Julio 14 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBINSON GUZMAN MARIN con C.C. No. 8.667.337**.

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR al señor **ROBINSON GUZMAN MARIN con C.C. No. 8.667.337**, suministré alimentos provisionales a favor de **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN con C.C. No. 22.373.864**, en cuantía del quince por ciento (15%) del salario devengado como pensionado de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla en Liquidación, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depositos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN con**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117
MALAMBO, JULIO 19 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

C.C. No. 22.373.864, y a ordenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

3º.- Reconocer como apoderado judicial al **Dr. GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.715.096, portador de la tarjeta profesional No. 99.909 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117
MALAMBO, JULIO 19 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d146b99b8a86332832a20be839190adade10d57b70cfb7d8710ce35bba2ba5**

Documento generado en 18/07/2022 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00339-00
Accionante: KATIA SOFIA BOLAÑO PARDO
Accionado: ESE HOSPITAL DE MALAMBO
Derecho: MINIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Pasa al despacho para su conocimiento
Sírvasse proveer-.
Malambo, Julio 15 del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo julio quince (15) de dos mil Veintidós (2022).

La señora **KATIA SOFIA BOLAÑO PARDO C.C 22.648.168** presenta acción de tutela contra la **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT: 802009806-1** Por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por la señora **KATIA SOFIA BOLAÑO PARDO C.C 22.648.168** Contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT: 802009806-1**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** a **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT: 802009806-1** representada legalmente por su gerente por quien haga las veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales del MINIMO VITAL.

Se le advierte al a **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT: 802009806-1**. Representada legalmente por su gerente por quien haga las veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º**TÉNGASE** como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18c586b8716243a91360f9968a45c92883ae8f975b3ab4063ea0263cc5836f1**

Documento generado en 18/07/2022 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00150-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA "COOUNION" NIT. 900.364.951-6

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RIVERA JOLY e INGRID DEL CARMEN FRANCO ROMERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL:				\$ 5.756.400,00			
INT.MORA				\$ 1.541.545,78			
TOTAL LIQUIDACION				\$ 7.297.945,78			
TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
17,18%	25,77%	27-jul-21	31-jul-21	5	\$ 5.756.400,00	\$ 20.320,88	\$ 20.320,88
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 5.756.400,00	\$ 126.429,47	\$ 146.750,35
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 5.756.400,00	\$ 121.996,25	\$ 268.746,60
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 5.756.400,00	\$ 125.256,11	\$ 394.002,71
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 5.756.400,00	\$ 122.564,01	\$ 516.566,72
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 5.756.400,00	\$ 128.042,84	\$ 644.609,56
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 5.756.400,00	\$ 129.509,54	\$ 774.119,09
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 5.756.400,00	\$ 121.215,59	\$ 895.334,69
18,47%	27,71%	1-mar-22	30-mar-22	30	\$ 5.756.400,00	\$ 131.080,32	\$ 1.026.415,01
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 5.756.400,00	\$ 135.196,55	\$ 1.161.611,56
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	\$ 5.756.400,00	\$ 144.543,20	\$ 1.306.154,76
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 5.756.400,00	\$ 144.777,40	\$ 1.450.932,16
21,28%	31,92%	1-jul-22	18-jul-22	18	\$ 5.756.400,00	\$ 90.613,62	\$ 1.541.545,78

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA "COOUNION" NIT. 900.364.951-6 la cual quedara por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$7,297,945.78) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1416c3f77bd553623c27583e9d09da5a41adc4661269d6854a415e8ef78754**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00150-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA "COOUNION" NIT. 900.364.951-6

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RIVERA JOLY e INGRID DEL CARMEN FRANCO ROMERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandada y en contra del demandante, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO	287.820,00
POLIZA	-
NOTIFICACION	-
PUBLICACION	-
CURADOR	-
TOTAL	287.820,00

Son: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$287.820,00)

Malambo, Julio 18 de 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (**\$287.820,00**)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA "COOUNION" NIT. 900.364.951-6, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (**\$7,585,765.78**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d2ce56056e540c6b2cc9e98fe9b2afe0b54c6441aa8755c607a8c82b02d2fe**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2022-00290-00.

Proceso: MATRIMONIO CIVIL.

Solicitantes: GABRIEL TERCERO SIMANCA VILLAR C.C. 72.435.059 Y KELLYS PATRICIA BARROS DE MOYAC.C. 32.580.332

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, informándole que los testigos rindieron su testimonio. Sírvase proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se constata que efectivamente se rindió declaración jurada por parte de los testigos señores **MARIA VILLAR DEL CARMEN MORA** y el señor **OSCAR JOSE DE LA ASUNCION CARPINTERO**, no siendo más que fijar fecha para la celebración del matrimonio civil.

En consecuencia **EI JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- FÍJESE fecha para celebración de matrimonio civil de los señores **GABRIEL TERCERO SIMANCA VILLAR C.C. 72.435.059 Y KELLYS PATRICIA BARROS DE MOYAC.C. 32.580.332** para el día dos (02) del mes de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022) a las 2:00 pm.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZ**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117

MALAMBO, JULIO 19 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ba191616896f85b51c0808f2ced54a31ad7953f5eb8d5714981c51ab77760**

Documento generado en 18/07/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00325-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629

DEMANDADO: CARLOS HERNAN GALVIS FERRER C.C. 16.845.928

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial contra el señor **CARLOS HERNAN GALVIS FERRER**, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase usted proveer Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, este Juzgado

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

R E S U E L V E

1.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía a través del mecanismo de Pago Directo, identificado como Vehículo Clase Automóvil de Placas NBL377, Modelo 2019, Color ROJO FUEGO, Marca RENAULT, Línea LOGAN, No. Motor A812UE79376, No. Chasis 9FB4SREB4KM632401, No. De Serie 9FB4SREB4KM632491, Servicio PARTICULAR en la cual funge como acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y como garante la señora **CARLOS HERNAN GALVIS FERRER C.C.16.845.928**

2.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

3.- Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-6 11 de enero de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

•Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403-6 ubicado en la calle 81 No. 38-121 barrio ciudad jardín barranquilla.

4.- Reconocer al (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del CS de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c36b48acf006f52b8c8fe66c0487a68985ab36cf30c5165a84c1f0de186887**

Documento generado en 18/07/2022 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2019-00027-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA

DEMANDADO: EMILIA MIRANDA MIRANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional, presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación adicional presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

LIQUIDACION ANTERIOR:								\$ 14.880.663,01
INT.MORA 01-Feb-2022 a 18-Jul-2022								\$ 1.333.171,23
TOTAL LIQUIDACION								\$ 16.213.834,24
TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM	
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 10.000.000,00	\$ 210.575,34	\$ 210.575,34	
18,47%	27,71%	1-mar-22	30-mar-22	30	\$ 10.000.000,00	\$ 227.712,33	\$ 438.287,67	
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 10.000.000,00	\$ 234.863,01	\$ 673.150,68	
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	\$ 10.000.000,00	\$ 251.100,00	\$ 924.250,68	
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 10.000.000,00	\$ 251.506,85	\$ 1.175.757,53	
21,28%	31,92%	1-jul-22	18-jul-22	18	\$ 10.000.000,00	\$ 157.413,70	\$ 1.333.171,23	

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA de la cual quedara por un valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (**\$16,213,834.24**) desde el **01 de Febrero 2022 a 18 Julio 2022** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf727b46521900896ff3b0debfd2422179f28aad0d69ea7bdbbb1956ecf20d56**

Documento generado en 18/07/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00031-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: ROMEIRA DE ALBA QUIROZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado ROMEIRA DE ALBA QUIROZ, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fb64dfb1d68034cadfba3df979af3d80f0a0be249057f0a20c97d7bf470bb6**

Documento generado en 18/07/2022 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00040-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: YOMAIRAESTHER LAPEIRA VELASQUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado YOMAIRA ESTHER LAPEIRA VELASQUEZ, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a18a014f16cb7f4251e66cd226f4b697f05484aaef80c83700525f90795bb8a**

Documento generado en 18/07/2022 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00043-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: NINFA KAREN PEREZ NEBLES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado NINFA KAREN PEREZ NEBLES, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9a2ade6daf32b610374a72892d9a40dfd7e7de0e182bb4ca009a6ebb195980**

Documento generado en 18/07/2022 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00077-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: NICOLASA FERNANDEZ TORRES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado NICOLASA FERNANDEZ TORRES, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ A**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47470c2482349e61673793233f443760942dd8758d410ddb7ba3982f1159b8e2**

Documento generado en 18/07/2022 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00110-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: ALEXANDER BOBADILLA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado ALEXANDER BOBADILLA, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71c1576b7bf3d12a381bd70cbeb87b65323993e9fb7cb26162b0cfd64c44fb**

Documento generado en 18/07/2022 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00119-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: LUCIELA FLOREZ CHOGOC.C. 42.497.243

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado LUCIELA FLOREZ CHOGO, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4dd10ed1c8835ff91a91bdaa94c41f31761c1bfa1d427eb816bc4d2c86e9cf**

Documento generado en 18/07/2022 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00209-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C. 22.429.673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado INA BARRIOS BARRIOS, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bfb1e212c91662128de30ea363f4f30441da04cf78421c40eb6ea8538c8588**

Documento generado en 18/07/2022 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00217-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: ANA VIRGINIA CARDENAS PEREZ C.C. 1.102.811.779

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado ANA VIRGINIA CARDENAS PEREZ, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f15db86e3eadde7bee10d755f09a7e461a9422a2361bbef9a522ffe8bec0611**

Documento generado en 18/07/2022 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00282-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: PABLO JOSE MOLINA JIMENEZ C.C.4.991.259

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado PABLO JOSE MOLINA JIMENEZ, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ A**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144ebf06c2c6957dd469d75c31c3d73dc29105d45d9fdfe1e33171527c91984**

Documento generado en 18/07/2022 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00328-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderada judicial de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P presenta memorial, renunciado al poder conferido dentro del proceso de referencia en contra del ejecutado HEMEL FERNANDO DIAZ CORTINA, Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. RANDY MEYER CORREA radicó memorial el día 13 de julio de 2022, a través del cual renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P en el proceso ejecutivo de la referencia en razón a la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual forma constata el despacho que se adjunta constancia de comunicación a la parte demandante, en consonancia al artículo 76 del C.G.P. el cual señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado despacho.

Amén de lo anterior se procederá con la aceptación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del poder otorgado la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con C.C: 36.697.997, y T.P: 161.254 C.S. de la J., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que designe nuevo apoderado judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55836ca4e775985bf62301b890d0f77ba446becc94ec49f760e11d09f18c906d**

Documento generado en 18/07/2022 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.08433-40-89-003-2022-00148-00

DEMANDANTE: VANESSA MARIA ORTIZ DE LA CRUZ C.C. 1.084.733.504

DEMANDADO: ABELARDO JOSE ORDOÑEZ ORTEGA C.C.72.231.625

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que que la parte demandante presenta memorial solicitando el retiro del proceso. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la parte demandante presenta escrito solicitando el **retiro de la demanda** ejecutiva de alimentos, toda vez que llegaron a un acuerdo verbal sin embargo, revisado el expediente se constata que el demandado se encuentra notificado desde el 15 de junio de 2022, así como también se encuentra notificada las medidas cautelares solicitadas con la demanda inicial.

Al respecto informa este despacho que el artículo 92 del C.G.P. reza lo siguiente:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Razón por la cual no es procedente dar trámite a la solicitud presentada en fecha 11 de Julio de 2022 por la señora Vanessa Ortiz de la Cruz.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandante en fecha 11 de Julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído,

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.117

MALAMBO, JULIO 19 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753e843c180c04ec0dab18cad4f050f5bb48ee81f161eabf33ba1095f142edc9**

Documento generado en 18/07/2022 10:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00279-00

ACCIONANTE: RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO C.C.72.188.806

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO

REF: INCIDENTE DESACATO

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por el señor **RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO**, dentro de la acción de tutela radicada 00279-2022, informándole que el accionante allegó solicitud de incidente de desacato contra el accionado **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO**. Sírvase Proveer.

Malambo, Julio 18 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor **RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO** manifiesta que el accionado **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO**, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el Veintitrés (23) de Junio de 2022, y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En consecuencia y como su petición es procedente, el juzgado **TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, REQUIÉRASE a la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

A). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2022, proferido dentro de la tutela instaurada por el señor **RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO** y en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO**, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

B). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

2º. Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia.

ronaldmiquellopez@hotmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

planeacion@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

3º. Por Secretaría alléguese a este trámite copia de la constancia de notificación del fallo proferido el Veintitrés (23) de Junio de 2022, en la tutela precitada, así mismo informe de si fue impugnada.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00279-00

ACCIONANTE: RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO C.C.72.188.806

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO

REF: INCIDENTE DESACATO

DERECHO: PETICION

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b69e8f3c852814446ba5c1a35b4e24a2802c9ee1f230df29d2abc0633c9df**

Documento generado en 18/07/2022 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Julio quince (15) de dos mil Veintidós (2022).

Acción de Tutela	
Sentencia de Primera Instancia No 72	
Radicado:	08433-40-89-003-2022-00314-00
Accionante	OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS C.C. 72.288.782
Accionado	INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO
VINCULADOS	FISCALIA 17 SECCIONAL BARRANQUILLA SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ LUIS GREGORIO MANJARRES MURGAS JAN CARLOS GOMEZ VISBAL
Derecho	DEBIDO PROCESO

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por el señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** contra la **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** por la presunta violación de su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**. Pasa a resolver, previos los siguientes,

II.- ANTECEDENTES

El señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** instauró acción de tutela contra el **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** Para que se le proteja suderecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, elevando como pretensión Ordenar al señor Alcalde Municipal de Malambo, para que por conducto de la Inspección de Policía Municipal El Concorde Malambo, le dé tramite a la querrela policiva presentada desde el 12 de mayo de 2022.

II.-1.- HECHOS

Indica el accionante, en resumen,

- 1) Que es propietario de derecho real de dominio del bien inmueble a saber: Un resto de terreno con un área aproximada de 2 hectáreas más 8.327,00 metros cuadrados, que forma parte de un lote de mayor extensión denominado DELIRIO (CAIMITAL) MONTERREY, ubicado en jurisdicción rural del municipio de Malambo- Atlántico, el cual fue adquiridos al tenor de la escritura pública No. 390 del 14 de octubre de 2003 de la Notaria Única de Malambo, inscriba bajo la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-121412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con radicación No. 2003-17867 del 27 de mayo de 2003.
- 2) El día 4 de abril de 2022 al llegar al predio denominado DELIRIO (CAIMITAL) MONTERREY, halló que se encontraba INVADIDO por PERSONAS DESCONOCIDAS, con actitud amenazante.
- 3) Dichos invasores, pegaron en la puerta de acceso al predio, un cartón con un aparte del art. 77 de la Ley 1801 de 2016 y además una declaración jurada numerada 8322 y adiada 15 de octubre de 2021 de la Notaria Primera de Soledad, suscrita por los señores SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ, y



LUIS GREGORIO MANJARRES MURGAS, quienes falsamente testificaban y afirmaban que el señor JAN CARLOS GOMEZ VISBAL, se encontraba en posesión del predio objeto del presente proceso policivo, desde hace 12 años.

- 4) Los invasores utilizaron la declaración jurada No. 8322 del 15 de octubre de 2021 de la Notaria Primera de Soledad, para radicar desde el mes de octubre de 2021, querrela policiva contra indeterminados, ante la Inspección de Policía.
- 5) El día 24 de mayo de 2022 se presentó denuncia penal, por falso testimonio, uso de documento falso e invasión de tierras contra Samir Enrique Granados López, Luis Gregorio Manjarrez Murgas y Jan Carlos Gómez Visbal, asignada a la FISCALÍA 17 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, el día 27 de mayo de 2022, bajo el CUI No. 080016001257202253519.
- 6) Los invasores presentaron desistimiento de la querrela interpuesta en octubre de 2021.
- 7) Desde el día 12 de mayo de 2022, fue radicada Querrela Policiva, ante el accionado MUNICIPIO DE MALAMBO, sin que a la fecha de presentada la acción de tutela se le hubiese dado trámite, transcurrido 32 días hábiles, los cuales desbordan el término contenido en el numeral 2º del art. 223 de la Ley 1801 de 2016, por lo que, la mora administrativa resulta evidente.
- 8) Debido a la omisión y negligencia de las autoridades accionadas, se obstaculiza el acceso a la administración de justicia, como quiera que, los procesos policivos son de carácter jurisdiccional, situación que se adecua como una violación al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia conexo al proceso debido

II.-2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado el pasado 05 de Julio de 2022, se admitió esta acción, ordenándose requerir a los accionados para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción. Surtida la notificación vía correo electrónico

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

alexa.niebles@hotmail.com

dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

mario.cristancho@fiscalia.gov.co

manuel.agamez@fiscalia.gov.co

inmobiacciones34@yahoo.com

Las entidades accionadas allegaron informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración del Debido Proceso informando así el Dr. JUAN SEGUNDO ROCHA MARTINEZ quien actúa en calidad de **fiscal 17 de la unidad administración pública y recta impartición de justicia** lo siguiente:

1. Ante esta fiscalía se adelanta la carpeta del asunto por el delito de FALSO TESTIMONIO Y OTROS, donde aparece como denunciante el señor OSCAR RAFAEL DELA PEÑA PALACIOS, quien denuncia hechos relacionados con una supuesta invasión de tierras en contra de los señores JAN CARLOS GOMEZ VISBAL, SAMIR ENRIQUE GRANADOS LOPEZ y LUIS GREGORIO MANJARRES MURGAS.
2. La mencionada carpeta fue remitida a este despacho en fecha 27/05/2022, por la Fiscalía 27 de la Unidad de Intervención Temprana Dra. YULIBETH PRETEL CALABRIA
3. Actualmente se encuentra en etapa de indagación, a espera de los resultados obtenidos de la Orden a Policía Judicial No. 8033651 emitida en fecha



07/07/2022, que se otorgó por un término de 35 días.

Igualmente el Dr. MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN, actuando en calidad de **Inspector Sexto de Policía Urbana el Concorde del Municipio de Malambo** manifiesta en cuanto los hechos que:

1. La Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo expidió la resolución No 002 de fecha 11 de abril de 2022 “Por medio del cual se reasigna las solicitudes presentadas por JAN CARLOS GOMEZ VISBAL en la cual requiere fijación de fecha para la protección de inmueble (num 1 y 5 del artículo 77 de la ley 1801 del 2016 en el que interviene como parte querellados JOSE MAYAN DONADO, HERNAN MAYAN Y PERSONAS INDETERMINADAS contra querellante LUIS GREGORIO. Se reasignaron funciones al Dr. MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN Inspector Sexto de Policía del Concorde para avocar el conocimiento de la querrela policiva.
2. Mediante oficio SGM-281 de fecha abril 11 de 2022, expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo se hizo el traslado de la querrela y sus anexos a la Inspección Sexta de Policía Concorde para iniciar el trámite policivo.
3. En fecha junio 10 de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo mediante oficio SGM-386 dio traslado de la solicitud de desistimiento de la querrela policiva presentada por el señor JAN CARLOS GOMEZ VISBAL.
4. En fecha 15 de junio de 2022, mediante auto aceptó la SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LA QUERRELLA presentada por el señor JAN CARLOS GOMEZ VISBAL contra los señores JOSE MAYAN DONADO, HERNAN MAYAN y PERSONAS INDETERMINADAS, se dio por terminado el proceso, se dispuso el archivo del expediente.
5. En cuanto a la querrela radicada el 12 de mayo de 2002, por OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIO contra JAN CARLOS GOMEZ VISBAL y PERSONAS INDETERMINADAS, informa que mediante oficio SGM-492/2022 procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Malambo se dio traslado a su despacho de la resolución No 005 de fecha 07 de julio de 2022 por medio del cual le fue asignada la querrela para iniciar el trámite policivo.
6. En fecha 08 de julio de 2022 se avoco el conocimiento de la querrela, se fijó como fecha el 28 de julio para la realización de la audiencia de inspección al lugar, se notificó a las partes, solicitando así DENEGAR la presente acción de tutela frente a las pretensiones del accionante.

III.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, Los informes rendidos por los accionados, así como las pruebas y anexos aportados.

IV.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar que el señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, **LA INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto



según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, el señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** considera que LA **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** vulnera los derechos incoados en la presente acción constitucional al no dar trámite a la Querrela Policiva radicada el día 12 de mayo de 2022, ante el accionado MUNICIPIO DE MALAMBO

III.-1 Problema Jurídico

¿El extremo pasivo **LA INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** comprometió los derechos amenazados al no garantizar el trámite en debida forma del proceso policivo instaurado por el accionante **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS**?

III.-2 Marco Jurisprudencial

El artículo 86 de la Constitución Política anuncia las características de la acción de tutela indicando que se trata de un mecanismo mediante el cual todo ciudadano en causa propia o por interpuesta persona, puede solicitar la protección de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos se encuentren amenazados o hayan sido quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Es así como el Magistrado ponente **CARLOS BERNAL PULIDO** en **Sentencia T-176/19** señala que *los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte ha reconocido que “cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales”.*

En relación al debido Proceso, esta corporación hace referencia a la sentencia T-010-2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, que señala:



“El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución”.

La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”³ (sin negrillas en el texto original) Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”.

Como elementos integradores del debido proceso, esta Corporación ha resaltado los siguientes: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.

Frente a la exigencia de los elementos integradores del debido proceso, esta Corporación ha precisado que es más rigurosa en determinados campos del derecho, como en materia penal, en el que la actuación puede llegar a comprometer derechos fundamentales como la libertad de la persona; mientras que en el ámbito del derecho administrativo su aplicación es más flexible, en la medida en que la naturaleza del proceso no implica necesariamente la restricción de derechos fundamentales.

SUBSIDIARIDAD E INMEDIATEZ Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante...”. Así pues, resulta procedente señalar que la Corte Constitucional reiterando jurisprudencia mediante sentencia T-270 de 2015 ha dicho que, Siguiendo la exposición hecha en la sentencia C-590 de 2005, el Juez de Tutela al estudiar la procedencia de la acción, debe constatar que se cumplen



los siguientes requisitos formales: (i) que el asunto sometido a estudio tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela.

III.-3.-Caso Concreto

Descendiendo al caso sub judice, se tiene que el señor el señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIOS** presenta acción constitucional contra **LA INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** por la presunta violación de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** al No dar trámite a la Querrela Policiva radicada el día 12 de mayo de 2022, ante el accionado MUNICIPIO DE MALAMBO.

Mediante proveído fechado el pasado 5 de julio de 2022, se admitió esta acción, ordenándose requerir a las entidades accionadas para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción la cual rindieron su informe en tiempo hábil.

Luego de revisado el escrito de tutela presentado por el accionante, y las respuestas de la inspección de policía el concorde de malambo y la fiscalía 17 seccional de barranquilla de malambo se podría constatar que el problema jurídico en la presente acción no es otro que la inconformidad presentada por el accionante al no darse el trámite a la Querrela Policiva que data del 12 de mayo de 2022.

Ahora bien, luego de lo anterior, en aras de dar solución efectiva al problema presentado, este despacho le resulta traer a colación el principio de subsidiariedad, pues previo a instaurar una acción constitucional y tal como lo ha explicado la Honorable Corte Constitucional, la esencia de la acción de tutela consiste en que:

- i) No sea utilizada como una vía paralela a las ordinarias, sino que sea el último recurso para defender los derechos fundamentales del actor. En efecto, el primer llamado a protegerlos, es el juez ordinario.
- ii) Uno de los factores de procedencia de la acción de tutela, radica en la inexistencia o ineficacia del medio de defensa judicial ordinario, situación que podrá determinarse por el juez de tutela en el caso concreto, apreciados los hechos y el material probatorio correspondiente.
- iii) La tutela fue concebida para dar solución eficiente a situaciones de hecho causadas por acciones u omisiones que lesionaran derechos fundamentales, respecto de las cuales el sistema jurídico no contara con algún mecanismo de protección. Si la tutela procediera en todos los casos, el trámite constitucional dejaría sin contenido los demás procesos judiciales.

En ese orden, la tutela es un mecanismo jurisdiccional de carácter extraordinario y subsidiario, creado con el único propósito de proteger los derechos constitucionales de los miembros de la colectividad que resulten amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o por los particulares en los casos expresamente señalados por la ley; ella únicamente procede cuando el afectado no



cuenta con otro mecanismo de defensa judicial de sus prerrogativas fundamentales, o si, aun existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Luego de revisado el escrito de tutela presentado por el accionante, evidencia esta agencia judicial que la acción sub- examine satisface los requisitos generales de procedencia el cual tiene relevancia constitucional en la medida que versa sobre elementos del derecho fundamental al debido proceso y no sobre asuntos meramente legales, en consecuencia el accionante no cuenta con mecanismos ordinarios para conjurar la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, cumpliendo así la solicitud con el requisito de subsidiaridad e inmediatez por haber interpuesto la acción de tutela dentro de un término razonable.

Para dilucidar el problema jurídico planteado, bajo las circunstancias antedichas, resulta menester memorar las actuaciones que ha surtido la Inspección Sexta de Policía Urbana el Concorde del Municipio de Malambo, dentro del proceso de la Querrela Policiva interpuesto por el hoy accionante.

1. Señala el inspector MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN, que la Secretaria de Gobierno Municipal de Malambo expidió resolución No. 002 de fecha 11 de abril de 2022, para iniciar tramite policivo, dando traslado de la Querrela presentada por el señor JAN CARLOS GOMEZ VISBAL mediante oficio SGM-281 a la Inspección Sexta de Policía Concorde para la protección de inmueble.
2. Seguidamente la Secretaria de Gobierno Municipal de Malambo en fecha junio 10 de 2022, mediante oficio SGM-386 dio traslado de la solicitud del desistimiento de la querrela policiva presentada por el señor JAN CARLOS GOMEZ VISBAL.
3. Mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, se aceptó la solicitud de desistimiento de la querrela presentada por el señor Jan Carlos Gómez Visbal contra los señores José Mayan Donado, Hernán Maya y Personas Indeterminadas dando por terminado el proceso y archivando el expediente. (ver Imagen)



4. Con Relación a la querrela radicada el día 12 de mayo de 2022, por el señor Oscar Rafael de la Peña Palacio contra Jan Carlos Gómez Visbal y personas indeterminadas, indica que mediante oficio SGM-492/2022 se dio traslado de la resolución No. 005 de 07 de julio de 2022, por medio



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

del cual fue asignada la querrela para iniciar trámite. (ver Imagen)



Malambo, Julio 7 del 2022.
Of. 5004-452/2022

Doctor
MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
Inspector Sexto de Policía Concorde
E- S- B- D-

Asunto: PROCESO POLICIVO VERBAL ESPECIAL

Caridá Satón

Por medio del presente me sirvió trasladar por competencia PROCESO POLICIVO VERBAL ESPECIAL PRESENTADO POR QUERELANTE OSCAR DE LA PEÑA PALACIO CONTRA PRESIDENTE INFRACTOR JAN CARLOS GOMEZ VIBAL, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.289.782 de Barranquilla, MONTERREY, con un área de 7 hectáreas más 6.327,00 metros cuadrados, ubicados en la jurisdicción rural del Municipio de Malambo Departamento del Atlántico, querrela presentada contra presunto infractor señor JAN CARLOS GOMEZ VIBAL, identificado con la Cédula de ciudadanía N.º 72.048.624 de Malambo y personas desconocidas.

En merito de lo anteriormente en aras de cumplir a cabalidad con lo relacionado con el Artículo 29 de la Constitución Nacional y aquellos relacionados con el debido proceso y el acceso a la justicia, dentro de la Ley 1807 de 2016 del orden de conformidad a lo establecido mediante RESOLUCION No. 1216 del 27 de Octubre del 2021, se le delega a los inspectores de policía de la entidad de Malambo competentes para actuar y realizar el trámite y diligenciamiento de los cuestionarios encargados por las autoridades judiciales, Por tanto se delega funciones al suscrito como inspector AD HDC.

Se adjunta a la presente (5) folios de fotos aéreas

Atentamente
MANUEL ASTOLFO ACUÑA DURAN
Inspector Sexto de Policía Concorde
Malambo - Atlántico

5. Avocando el conocimiento el día 08 de julio de 2022, y en la cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de inspección al lugar el día 28 de julio de 2022, se notificó a las partes. (Ver Imagen)



Haciendo un análisis del acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente el señor Oscar Rafael de la Peña Palacio radicó ante el municipio de malambo Querrela Policiva el día 12 de mayo de la presente anualidad, señalando que a la presentación de la acción constitucional no se le había dado el trámite pertinente, ahora bien una vez surtido el trámite del presente proceso observa esta célula judicial que en la respuesta emitida por la Inspección Sexta de Policía Concorde señala que mediante resolución No. 005 del 7 de julio de 2022, le fue asignado Querrela para iniciar el trámite respectivo; razón por la que el día 8 de julio de 2022, avoca el conocimiento para realizar la audiencia de inspección fijando como fecha el día 28 de julio de 2022, como se muestra en las imágenes anteriores, así mismo la Inspección Sexta de Policía Concorde aporta constancia de notificación del trámite surtido por la entidad accionada a la parte accionante en el correo electrónico oscardelanena83@gmail.com (ver Imagen)



NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 117
MALAMBO, JULIO 19 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Constatando el despacho que la notificación de la actuación admirativa por parte de la Inspección Sexta De Policía De Malambo aún no se ha surtido en debida forma a la parte accionante toda vez que el correo al cual fue notificado esta errado siendo el correo correcto oscardelapena83@gmail.com, así las cosas advierte esta agencia judicial que si bien la Inspección Sexta De Policía De Malambo llevo a cabo el trámite de la querrela policiva fijando fecha para el 28 de julio de 2022, está aún no ha sido notificada a la parte accionante, omision que le vulnera el derecho al debido proceso, por lo que mal haría este despacho en negar el derecho fundamental invocado en la presente acción constitucional al actor toda vez que desconoce el trámite administrativo sin existir dentro del expediente demostración de la reparación del derecho.

Conclúyase entonces, que al ser procedente este mecanismo y encontrándose probado dentro del expediente que la parte accionante no fue notificado de la providencia administrativa por parte de la inspección de policía, procederá este despacho a conceder el amparo constitucional de acuerdo a lo trazado en líneas precedentes ordenándose a la entidad comunicar la actuación en el correo del señor Oscar Rafael de la Peña Palacio oscardelapena83@gmail.com del Auto de fecha julio 8 de 2022 y en este sentido se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridadde la Ley,

IV.- RESUELVE

1-CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental del debido proceso al señor **OSCAR RAFAEL DE LA PEÑA PALACIO**, quién instauro la presente acción de tutela contra la **INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR a **LA INSPECCION DE POLICIA EL CONCORDE MALAMBO Y MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar al señor Oscar Rafael de la Peña Palacio en el correo oscardelapena83@gmail.com del Auto de fecha julio 8 de 2022, y haga llegar constancia de notificación a este despacho actor en la petición, So pena de incurrir en Desacato.

3.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
inspeccionsextamalambo@hotmail.com
alexa.niebles@hotmail.com
oscardelapena83@gmail.com
dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co
mario.cristancho@fiscalia.gov.co
manuel.agamez@fiscalia.gov.co



inmobiacciones34@yahoo.com

4.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e4bc30d665ef5ab3a28ee32c48db47600d09b5ed79d74159a3300857d81e6**

Documento generado en 18/07/2022 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>